

La pérdida culpable de un invento debe compensarse con una indemnización prudencial.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Chumpitazi Sánchez en la causa que sigue con All America Cables, sobre indemnización. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Manuel Chumpitazi no ha probado que All America Cables se hubiere obligado en alguna forma a su favor, para aprovecharse del invento del tapón automático renovable, de que es autor, ni que sea de responsabilidad del demandado la pérdida de los planos y especificaciones ocurrida en las oficinas de New York, a donde fueron remitidos, por su cuenta, para ser probado el invento en esos laboratorios.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que desestima la demanda.

Lima, enero 2 de 1937.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de octubre de 1937.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que don Manuel Chumpitazi Sánchez, empleado de All América Cables, se dedicó durante algunos años, y en horas extraordinarias, al estudio y preparación de un fusible automático renovable, habiéndole fabricado el mecánico Manuel Castañeda, por su orden, piezas de mecánica fina, que fueron objeto de rectificaciones sucesivas, hasta que se obtuvo el producto perseguido: que compuesto o logrado el modelo, Chumpitazi lo presentó, en mil novecientos veintinueve, al Subgerente del cable, quine ensayó el funcionamiento del invento, y en vista del resultado entregó el actor a dicha compañía el aparato, con un plano y memoria descriptiva, para que se estudiase en Estados Unidos la posibilidad de su explotación en gran escala, como lo dice en su carta notarial de fs. 54: que la Compañía, en su deseo de estimular a su empleado, envió todo a la oficina principal de Nueva York, y ésta en su carta de fs. 14, acusando recibo, felicita a Chumpitazi por la ingeniosidad de su idea, así como por la excelente manera como había construido el modelo, y lo presentó a sus laboratorios para una mayor investigación: que las experiencias de mediados de 1930, según la correspondencia cambiada, demostraron que el costo de ingeniería del laboratorio, del fusible inventado, era verdaderamente prohibitivo; por lo que se archivaron los papeles originales, después de una inspección prelimi-

nar, sin perjuicio de que se emprendiera más tarde un mayor estudio, si alguna de las compañías asociadas del sistema Internacional necesitase un enchufe del fusible renovable producido en grandes cantidades: que el interesado fué instruído, por su principal, de todas estas circunstancias, y cuando se le despidió de su empleo en 1934, solicitó la devolución del aparato y papeles de su pertenencia, remitiéndosele entonces únicamente, las dos copias azules de fs. 3 y 4, porque, como lo expone la casa de Nueva York, en su carta de fs. 21, el modelo y la memoria descriptiva se habían extraviado, con motivo del cambio de oficina y del tiempo transcurrido: que tratándose de cosas que hay obligación de devolver, la pérdida por caso fortuito extingue la obligación si el obligado prueba su inculpabilidad, conforme a los artículos 2274 y 2275 del C. C.: que aunque no se celebró entre las partes un contrato para la explotación del invento, el demandado no ha alegado en ningún momento la propiedad de las especies ni ha negado su disposición de restituirlas, y solo funda su irresponsabilidad en el hecho del extravío: que el extravío, derivado del cambio de local de la oficina o del simple transcurso de 4 años, no constituye el caso fortuito, como sería un incendio o un robo, y no prueba sino escasa diligencia o cuidado en el manejo y conservación de cosas ajenas: que el actor demanda el pago de 4.000 soles, por la pérdida de su modelo, que le representa un considerable esfuerzo, y de la suma de diez mil soles, por los perjuicios que este hecho le ha irrogado: que si bien no se ha justificado el cargo por estos perjuicios, es evidente la responsabilidad del Cable por

la pérdida culpable del invento, que esteriliza desvelos, trabajos y gastos que no pueden quedar sin compensación y que lo obliga a una indemnización prudencial: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 89, su fecha 24 de agosto de 1936: reformándola, y revocando la de primera instancia de sf. 76 vta., su fecha 21 de octubre del año anterior, declararon fundada en parte la demanda de fs. 1 y que All America Cables se hallan obligados a indemnizar a don Manuel Chumpitazi Sánchez por la pérdida indicada, pagándole la suma de 2,000 soles y que es infundada la demanda en lo demás que contiene, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 996.—Año 1936.
